

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.A

03 SET. 2018

B-005296

Señor(a)  
**XIMENA DAZA**  
Representante Legal  
Masterfoods Colombia Ltda.  
Calle 1 Cra 1 Parque Industrial de Malambo PIMSA  
Malambo - Atlántico

REF: AUTO No. 00001172

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.0802-075,0803-036  
Elaboró: Karem Arcom. Profesional Especializado

✓  
Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO 00001172 DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO  
POR LA EMPRESA MASTERFOODS COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT  
830.037.955-1 CONTRA DEL AUTO No. 00031 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2018

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de agosto de 2017, expedida por esta entidad y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, Resolución 036 de 2016, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto No 00031 del 22 de enero del 2018 "Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Masterfoods Colombia LTDA" notificado personalmente el día 01 de febrero del 2018, realizó unos requerimientos a la empresa MASTERFOOD COLOMBIA LTDA, identificada con el NIT 830.037.955-1 ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo- Atlántico, representada legalmente por la señora Ximena Daza.

Que las obligaciones impuestas a la EMPRESA MASTERFOODS COLOMBIA LTDA, están referidas a los siguientes aspectos que a continuación se relacionan:

1. De manera inmediata tramitar ante esta Corporación el Permiso de Vertimientos Líquidos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. De manera inmediata presentar el informe de determinación altura de descarga de chimeneas, para las fuentes fijas denominadas ciclón enfriador, ciclón secador, caldera y filtro de mangas, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 01053 del 19 de diciembre de 2011 y a lo exigido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (actual MADS)
3. En un plazo de treinta (30) días, demarcar el área de almacenamiento de residuos peligrosos e identificar los recipientes por tipo de residuos y presentar un informe de las actividades realizadas, incluyendo fotografías.

Que a través del radicado No. R- 001509 -2018 de fecha 19/02/2018, allegado a la oficina de Gestión ambiental, la sociedad MASTERFOODS COLOMBIA LTDA identificada con el NIT 830.037.955-1, interpuso el recurso de reposición contra el Auto No. 00031 del 22 de enero del 2018 "Por medio del cual se hacen unos requerimos la empresa Masterfoods Colombia LTDA"

Que el mencionado recurso de reposición con numero de radicación R- 001509 -2018 de fecha 19/02/2018 presentado por la empresa MASTERFOODS COLOMBIA LTDA contra el mencionado Auto, fue presentado dentro del plazo previsto en los artículos 76°, 77° y 78° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

#### ARGUMENTOS QUE SUSTENTA EL RECURSO DE REPOSICIÓN

La empresa MASTERFOODS COLOMBIA LTDA, solicitó en el Recurso de Reposición, revocar las obligaciones contenidas en los numerales 1 y 2 del Auto N°00031 del 22 de enero del 2018, estableciendo en consecuencia las correspondientes renovaciones de los permisos tanto de emisiones atmosféricas como de Vertimientos líquidos para la empresa Masterfoods Colombia

Japet

2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO 00001172 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO  
POR LA EMPRESA MASTERFOODS COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT  
830.037.955-1 CONTRA DEL AUTO No. 00031 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2018

Ltda.

(...) "Sustentación del recurso: a continuación, se hace un recuento de las comunicaciones entregadas a su despacho:

Diciembre 03 de 2014: Se radica comunicación en la cual se manifiesta que la Planta de Tratamiento de Aguas residuales Industriales se encuentra fuera de servicio desde enero de 2013, sin embargo, los residuos están siendo dispuestos con un proveedor autorizado acorde al plan de contingencias diseñado para tal fin.

Agosto de 2015: Se informa el cronograma de adecuación para la puesta en servicio de la planta de tratamiento de residuos industriales (radicado No. 007404).

Octubre de 2015: Se solicitó renovación del permiso de vertimientos líquidos (Radicado No. 009883) .....

Diciembre 18 de 2015: Se realiza visita oficial de la CRA, en dicho informe se manifiesta que la empresa cumple con los protocolos para la disposición de los vertimientos líquidos y que la PTARnD se encontraba fuera de servicios.

Febrero de 2016: Se comunica que la Planta de Tratamiento de Aguas residuales Industriales se encuentra en operación.....

Agosto 23 de 2016: Mediante Auto No. 540, la CRA luego de realizar visita técnica a las instalaciones, manifiesta que la empresa Masterfoods Colombia Ltda., ha cumplido con los requisitos ambientales en materia de vertimientos líquidos.

Agosto 08 de 2017: Se radica soporte de pago por seguimiento al permiso de vertimientos líquidos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la CRA ha actuado durante los últimos años como si existiese un permiso de vertimientos líquidos vigente, configurando un ACTO FICTO POSITIVO, hasta llegar al punto de realizar cobros por el seguimiento del mencionado permiso (dineros que fueron cancelados de forma oportuna...), se solicita RENOVAR el respectivo permiso de vertimientos líquidos para la empresa Masterfoods Colombia Ltda., o en su defecto permitir gestionar la renovación del permiso con el procedimiento establecido para tal fin y no por el contrario exigir el cumplimiento de todo el protocolo como una nueva solicitud." (...).

#### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La ley 1437 del 2011, en sus artículos 76°, 77° y 78° establece lo siguiente:

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse

JACO

3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO 00001172 DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO  
POR LA EMPRESA MASTERFOODS COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT  
830.037.955-1 CONTRA DEL AUTO No. 00031 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2018

*ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

### DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar el recurso de reposición presentado por la empresa Masterfoods Colombia Ltda., contra el Auto No. 00031 del 22 de enero de 2018, procede a realizar visita de inspección técnica el día 15 de marzo de 2018, expidiéndose el informe técnico N° 268 de Abril de 2018 en los siguientes términos:

#### ***"(...) Estado actual del proyecto o actividad***

*La empresa Masterfoods Colombia LTDA., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la elaboración de productos alimenticios concentrados para perros y gatos. Actualmente el horario de producción de la planta es de 24 horas/día con turnos de 12 horas, de lunes a jueves y algunos viernes, según se requiera.*

*El consumo de combustibles por parte de la empresa Masterfoods Colombia LTDA, se limita al uso de gas natural utilizado para alimentar el quemador de una caldera de vapor de agua y tres quemadores ubicados en el área de secado (uno de 400.000 BTU/h y dos de 1.500.000 BTU/h c/u). La caldera posee 300 BHP de potencia con quemador de 1.000.000 BTU/h, una chimenea de 11 metros de altura y es usada para la producción del vapor de agua necesario para las actividades de extrusión y cocción del material de proceso.*

*Los sistemas de control de emisiones atmosféricas utilizados por la empresa consisten en un ciclón conectado al proceso de secado y uno conectado al área de enfriamiento con una eficiencia para la captación de partículas del 80%. Adicionalmente la empresa cuenta con un filtro de mangas en la zona de molienda con 69 mangas y una eficiencia del 98%.*

*Que en el referido informe de inspección llevado a cabo, se efectuaron las siguientes observaciones de campo:*

*Actualmente la empresa Masterfoods Colombia LTDA., genera aguas residuales no domesticas que provienen del proceso de extrusión, WETREWORK Proceso húmedo) y de la zona de líquidos (lavado de equipos y estructuras).*

*Se cuenta con una planta de tratamiento para aguas residuales no domesticas -- PTARnD, tipo tratamiento químico DAF (Flotación por Aire Disuelto).*

*Según la persona que atendió la visita la PTARnD reinició operaciones en febrero de 2016. Se evidencia que las aguas residuales tratadas se vierten puntualmente al Alcantarillado de PIMSA.*

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO 00001172 DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO  
POR LA EMPRESA MASTERFOODS COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT  
830.037.955-1 CONTRA DEL AUTO No. 00031 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2018

Tema Emisiones atmosféricas:

Se evidencian cuatro (4) fuentes fijas que son: chimenea de la Caldera a gas natural (mide 14 metros de altura), Chimenea del Ciclón del secador (de 4 metros de altura), Chimenea del Ciclón del enfriador (de 4 metros de altura) y chimenea del filtro de mangas zona de molienda (mide 20 metros de altura).

CONSIDERACIONES C.R.A.

Del análisis del expediente 0803-036 se evidencia que efectivamente la empresa Masterfoods Colombia Ltda., mediante Radicado No. 8830 del 25 de septiembre de 2017 entrega a la C.R.A. el cálculo de la altura de descargas de sus fuentes fijas, es decir, mucho antes de la expedición del Auto que se recurre (Auto No. 00031 del 22 de enero de 2018).

Se evidencia que la empresa Masterfoods Colombia Ltda., ya cumplió con el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 del MADS.

Tabla 1 Concentración evaluada y altura de chimenea.

Planta excluida	Concentración capota (µg/m³)	Concentración fondo (µg/m³)	Concentración distrito (µg/m³)	Altura calculada (m)	Cumplimiento normativo
Caldera	0,00004	2.56455	11,5	14,0	Cumple
C. Secador	0,70479	1.11921	11,0	4,0	Cumple
C. Enfriador	0,90114	0.92286	10,8	4,0	Cumple
Molino	3,59022	0.78377	10,8	20,0	Cumple

Fuente: SGS S.A.S, 2017

El estudio del cálculo de la altura de las descargas con Radicado No. 8830 del 25 de septiembre de 2017, cumple con los requisitos del numeral 4.4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación generada por Fuentes Fijas (versión 2.0): "Consideraciones adicionales para la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI)".

**CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO N 268 DE ABRIL DE 2018°**

Una vez realizada la visita técnica de inspección técnica y revisado el expediente de la empresa Masterfoods Colombia Ltda., se concluye que:

La CRA mediante Auto No. 00031 del 22 de enero de 2018, hacen unos requerimos la empresa Masterfoods Colombia LTDA.

Mediante Radicado No. 001509 del 19 de febrero de 2018, la empresa Masterfoods Colombia LTDA., presenta recurso de reposición contra el Auto No. 00031 del 22 de enero de 2018. Anexa 8 folios.

Ahora bien, en cuento al permiso de vertimientos se puede concluir lo siguiente:

- A la luz de la normatividad vigente para el tema de vertimientos líquidos en el año 2014 (año en que se vencía el permiso de vertimientos líquidos) la empresa Masterfoods Colombia Ltda., debía solicitar la renovación del permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el artículo 50 del decreto 3930 de octubre de 2010, ahora compilado en el DECRETO 1076 DE 2015.

Jepate.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA MASTERFOODS COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 830.037.955-1 CONTRA DEL AUTO No. 00031 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2018

- *Masterfoods Colombia Ltda., solicitó de manera extemporánea la renovación de dicho permiso de vertimientos líquidos, por tanto, se confirma el NUMERAL 1 del Auto No. 00031 del 22 de enero de 2018.*
- *Del análisis del expediente 0803-036 se evidencia que efectivamente la empresa Masterfoods Colombia Ltda., mediante Radicado No. 8830 del 25 de septiembre de 2017 entrega a la C.R.A. el cálculo de la altura de descargas de sus fuentes fijas, es decir, mucho antes de la expedición del Auto que se recurre (Auto No. 00031 del 22 de enero de 2018).*
- *Masterfoods Colombia Ltda., ya cumplió con el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 del MADS, por tanto, se debe dar por cumplido el NUMERAL 2 del Auto No. 00031 del 22 de enero de 2018*

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, está investida de facultades preventivas y policivas, en razón a lo contemplado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en los preceptos legales de la Ley 1333 de 2009, por lo que esta no requiere del consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, a través de la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera la obra, proyecto o actividad.

Que de conformidad al numeral 11 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, define una de las funciones de las Corporaciones en materia de vigilancia y control “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley.*

Que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, cumplen las mismas funciones que las corporaciones autónomas regionales en el área de su jurisdicción.

Refiere el numeral 12 del artículo 31 de la ley ibídem, entre las funciones que son ejercidas por las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que conforme al artículo 8° de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de

*hepad*

6

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**AUTO 00001172 DE 2018**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO**  
**POR LA EMPRESA MASTERFOODS COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT**  
**830.037.955-1 CONTRA DEL AUTO No. 00031 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2018**

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de su articulado las competencias de las distintas autoridades ambientales que conforman el Sistema Nacional Ambiental SINA, y de igual forma señaló la jurisdicción de cada una de ellas, en aras de delimitar territorialmente sus competencias.

Aunado lo anterior, el Artículo 33 de la citada ley, señala que *"La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales. (...) Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico"*.

Que de acuerdo al artículo 30 de la citada ley, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 31° de la ley en comento, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

**DEL ANALISIS JURIDICO DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA EL AUTO N°00031 DEL 22 DE ENERO DE 2018**

Revisados los archivos de la entidad se pudo verificar que a través del Auto 0185 del 14 de junio del 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicia el trámite de los permisos de vertimientos y emisiones para la empresa Masterfoods Colombia Ltda.

Posteriormente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución No. 000271 del 13 de septiembre del 2006 *otorga un permiso de vertimientos y se hacen unos requerimientos a la empresa Masterfoods Colombia Ltda C*

*lapul*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO 00001172 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA MASTERFOODS COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 830.037.955-1 CONTRA DEL AUTO No. 00031 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2018

con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución que otorga el mencionado permiso.

Así mismo, la empresa Masterfoods Colombia Ltda, solicitó la renovación del permiso de Vertimientos Líquidos y esta Corporación a través de la Resolución N° 00802 del 15 de diciembre de 2009 renovó el mencionado permiso ambiental por un término de (5) cinco años.

Ahora bien, a la luz de la normatividad vigente a la fecha de renovación, el Decreto 1594 de 1984, el cual fue subrogado por el artículo 50° del Decreto 3930 de 2010 y hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

**Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Como quiera que antes de la expiración del permiso de vertimientos, el usuario tenía la carga administrativa de solicitar la renovación del permiso dentro del 1° trimestre del último año de vigencia, es decir dentro del 1 trimestre del año 2015.

Teniendo en cuenta que ambas disposiciones tanto el Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 3930 de 2010 y de conformidad con el régimen de transición establecido en el art 76° de esta normativa:

**Régimen de transición.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Conforme al Auto No.00031 de 2018 se señaló: “El permiso de vertimientos líquidos de la empresa MASTERFOODS COLOMBIA LTDA, fue otorgado por la CRA, mediante Resolución No. 0802 del 15 de diciembre de 2009, éste tenía vigencia hasta el día 15 de diciembre de 2015. La empresa en mención solicitó su renovación mediante radicado No. 9883 del 26 de octubre de 2015 y ésta Entidad con el oficio G.A. N°6357 de 2015, solicitó el trámite de un nuevo permiso de vertimiento. A la fecha de la realización de la visita técnica, en fecha 29 de agosto de 2017, la empresa mentada no ha iniciado el trámite de Permiso de vertimientos.

La empresa está realizando el vertimiento de agua residual no doméstica al alcantarillado de PIMSA, previo tratamiento (...).

Por las anteriores razones y teniendo en cuenta lo conceptuado informe técnico N° 268 de Abril de 2018, no es viable acceder a su solicitud de revocatoria del numeral 1 del Auto No. 00031 del 22 de enero del 2018, por cuanto la prórroga del permiso no es automática, y como ya se estableció en líneas anteriores el día 15 de diciembre de 2015 venció el término para solicitar la

Japal

8

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**AUTO 00001172 DE 2018**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO**  
**POR LA EMPRESA MASTERFOODS COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT**  
**830.037.955-1 CONTRA DEL AUTO No. 00031 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2018**

renovación del mencionado permiso. Por lo tanto se considera pertinente confirmar dicha obligación, dado que se encuentra los presupuestos legales y fácticos para su exigibilidad.

En cuanto a la segunda petición esta autoridad acoge la recomendación del informe técnico N° 268 de Abril de 2018, en el sentido que se declare que Masterfoods Colombia Ltda, ya cumplió con el numeral 2 del Auto No. 00031 del 22 de enero del 2018.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA en aras de ejercer funciones de control y seguimiento ambiental a las actividades realizadas por la empresa MASTERFOODS COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 830.037.955-1 y verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra el Auto N° 00031 expedido en fecha 22 de enero de 2018, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron visita de inspección técnica el día 15 de marzo del 2018 , de la cual se derivó el informe técnico No. 00268 de Abril de 2018.

Que acerca de la procedencia del presente recurso de reposición, se establece que el Auto No. 000031 de fecha 22 de Enero del año 2018 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Por medio de la cual se hace unos requerimientos a la empresa MASTERFOODS COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 830.037.955-1 ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, el cual fue notificado legalmente el día 1 de Febrero de 2018, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a través del radicado No R- 0001509 - 2018, presentado el día 19 de Febrero de 2018 allegado a la oficina de Subdirección de Gestión ambiental, la sociedad MASTERFOODS COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 830.037.955-1 interpuso el recurso de reposición en contra del Auto No. 00031 del 22 de enero del 2018 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual reúne los requisitos de forma y plazos (días hábiles), previstos en los artículos 76°, 77° y 78° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero del Auto 0031 del 22 de enero del 2018, el cual quedara así:

*Primero: La empresa MASTERFOODS COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 830.037.955-1 ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo- Atlántico, representada legalmente por la señora XIMENA DAZA o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cumplir con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente proveído;*

- 1. De manera inmediata tramitar ante esta CORPORACION EL Permiso de vertimientos según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS modificado por el Decreto 050 de 16 de enero de 2018.*
- 2. En un plazo de treinta (30) días, demarcar el área de almacenamiento de residuos peligrosos e identificar los recipientes por tipos de residuos y presentar un informe de las actividades realizadas, incluyendo fotografías.*

**SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en el referido Auto, no se modifican en sus partes, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

*Jacal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO 00001172 DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO  
POR LA EMPRESA MASTERFOODS COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT  
830.037.955-1 CONTRA DEL AUTO No. 00031 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2018

**TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al interesado Dra Ximena Daza, en calidad de representante legal de la empresa MASTERFOODS COLOMBIA LTDA identificada con el NIT 830.037.955-1o a su apoderado legalmente constituido o a la persona autorizada de conformidad con los artículos 67 al 69 de la ley 1437 del 2011

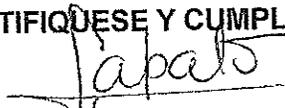
**CUARTO:** Hace parte integral del presente acto el informe técnico N° 268 de abril de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**QUINTO:** Contra esta providencia no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 AGO. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0803-036

Elaborado por: Maira C. Karem Arcón Jiménez- Coordinadora de Instrumentos Regulatorios -CRA  
Revisó: Dra Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental